



Callao, 17 de diciembre de 2024

Señor:

Presente. -

Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N° 381-2024-CF-FIME. - CALLAO, 17 DE DICIEMBRE DE 2024.-
EL CONSEJO DE FACULTAD DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO;**

Visto, la **Resolución Directoral N° 001-2024-D-EPIM-FIME**, remitida por el Dr. Nelson Alberto Díaz Leiva, Director de la **Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica**, mediante la cual resuelve disponer con eficacia anticipada al 26 de julio de 2024, el inicio del proceso de Separación Temporal por un año académico de los estudiantes que han desaprobado una asignatura por tercera vez durante el **Semestre Académico 2024-A**.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que las universidades deben implementar mecanismos para la mejora del rendimiento académico y la permanencia del estudiante, fijando disposiciones en sus reglamentos internos;

Que, asimismo, el artículo 39 numeral 39.2, inciso a) del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, las Facultades tienen una estructura orgánica y funcional básica, la cual comprende los órganos de línea, entre los cuales se encuentran las Escuelas Profesionales;

Que, de acuerdo con el artículo 362° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, la desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad;

Que, según la Directiva de Matrícula Condicionada por Rendimiento Académico, aprobada mediante Resolución N° 012-2023-VRA/UNAC, en su numeral 6.2, se dispone que el estudiante que desaproebe una asignatura por tercera vez será separado temporalmente por un (1) año de la universidad. El director de Escuela, de oficio, iniciará el proceso de separación temporal dando cuenta al Decanato.

Que, mediante el documento del visto, el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica, remite la **Resolución Directoral N° 001-2024-D-EPIM-FIME**, de la **Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica**, mediante la cual resuelve disponer con eficacia anticipada al 26 de julio de 2024, el inicio del proceso de Separación Temporal por un año académico de los estudiantes que han desaprobado una asignatura por tercera vez durante el **Semestre Académico 2024-A**, para ser puesto a consideración del Consejo de Facultad;

Que, el Consejo de Facultad FIME, en su **sesión ordinaria realizada el martes 17 de diciembre de 2024**, **RATIFICÓ** la **Resolución Directoral N° 001-2024-D-EPIM-FIME**, de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica, mediante la cual resuelve disponer con eficacia anticipada al 26 de julio de 2024, el inicio del proceso de Separación Temporal por un año académico de los estudiantes que han desaprobado una asignatura por tercera vez durante el **semestre académico 2024-A**, situación que hace necesaria la emisión del instrumento legal correspondiente



'Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria 30220, el Estatuto de la UNAC y el ROF de la Universidad Nacional del Callao;

RESUELVE:

1. **RATIFICAR**, la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2024-D-EPIM-FIME**, de la **ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA**, mediante la cual resuelve disponer con eficacia anticipada al 26 de julio de 2024, el **INICIO DEL PROCESO DE SEPARACIÓN TEMPORAL POR UN AÑO ACADÉMICO** de los **ESTUDIANTES QUE HAN DESAPROBADO UNA ASIGNATURA POR TERCERA VEZ DURANTE EL SEMESTRE ACADÉMICO 2024-A** de la **FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA**, de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO (UNAC)**, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.
2. **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica, Dependencias Académicas-Administrativas de la FIME e interesados para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Fdo. Dr. FÉLIX ALFREDO GUERRERO ROLDAN.- Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao. -

Fdo. Dr. DENNIS ALBERTO ESPEJO PEÑA.- Secretario Académico. -

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



Dr. Félix Alfredo Guerrero Roldan
Decano



Dr. Dennis Alberto Espejo Peña
Secretario Académico

RESOLUCIÓN DIRECTORIAL N° 001-2024-D-EPIM-FIME

Bellavista, 17 de Diciembre de 2024

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA MECANICA, DE LA FACULTAD INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto los resultados académicos en el sistema de gestión académica (SGA) en el **Semestre Académico 2024-A**, en la cual los estudiantes BALLESTEROS CUEVA, Ian Andrew código N° 2127120413, CALDAS ALVAREZ, Wilms Daniel código N° 1917120212, CARHUARICRA AVENDAÑO, John Emilio Código 2217120332, DE LA CRUZ MEJÍA, Diego Sebastian código 2127120289, GARCIA NUEVO, Martín Alonso código 2227130017, GUZMAN TRUJILLO, Johan Jesús código N° 1417110029, HERNANDEZ FERNANDEZ, Renzo Stefano código N° 1817110011, HEROS CHÁVEZ, Felipe Israel código N° 2117150016, MARÍN SANTOS, Sandro Jefferson código N° 2217120439, MARTÍNEZ GARCIA, Luis Alejandro código N° 2127120217, MORI BARRIENTOS, Gianfranco Rafael código N° 1227120243, ZAPATA LÓPEZ, Nilser Luzgardo código 1617135051, **han desaprobado una asignatura por tercera vez (AD3)**, conforme a las disposiciones normativas vigentes, y;

CONSIDERANDO:

Que el **artículo 88° de la Ley Universitaria N° 30220** establece que las universidades deben implementar mecanismos para la mejora del rendimiento académico y la permanencia del estudiante, fijando disposiciones en sus reglamentos internos.

Que, de acuerdo con el **artículo 102° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao**, el estudiante que desaprobe una asignatura por tercera vez será separado temporalmente de la universidad por un período de un (1) año académico.

Que el **Reglamento General de Estudios de la UNAC** estipula que la desaprobación recurrente de asignaturas afecta la permanencia del estudiante en la universidad, debiendo aplicarse medidas correctivas.

Que, según la **Directiva de Matrícula Condicionada por Rendimiento Académico**, aprobada mediante **Resolución N° 012-2023-VRA/UNAC**, en su numeral **6.2**, se dispone que el estudiante que desaprobe una asignatura por tercera vez será separado temporalmente por un (1) año de la universidad.

Que es responsabilidad del Director de la Escuela Profesional iniciar, de oficio, el proceso de separación temporal de estudiantes que incumplan las disposiciones académicas y que esta medida debe ser comunicada al **Decanato** para su debida formalización.

Que resulta necesario y oportuno emitir la presente Resolución para el cumplimiento estricto de las normas académicas vigentes.

SE RESUELVE:


ARTÍCULO 1°.- Disponer con eficacia anticipada a partir del 26 de Julio del 2024 para el Semestre Académico 2024-A, el inicio del proceso de Separación Temporal por un año Académico, de los siguientes estudiantes de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica, por haber desaprobado una asignatura por tercera vez, conforme al **artículo 88° de la Ley Universitaria N° 30220**, al **artículo 102° del Estatuto de la UNAC**, y el numeral **6.2 de la Directiva de Matrícula Condicionada por Rendimiento Académico**, aprobada mediante **Resolución N° 012-2023-VRA/UNAC**:

- | | |
|--------------------------------------|----------------------|
| • BALLESTEROS CUEVA, Ian Andrew | código N° 2317120267 |
| • CALDAS ALVAREZ, Wilms Daniel | código N° 1917120212 |
| • CARHUARICRA AVENDAÑO, John Emilio | código N° 2217120332 |
| • DE LA CRUZ MEJÍA, Diego Sebastian | código N° 2127120289 |
| • GARCIA NUEVO, Martín Alonso | código N° 2227130017 |
| • GUZMAN TRUJILLO, Johan Jesús | código N° 1417110029 |
| • HERNANDEZ FERNANDEZ, Renzo Stefano | código N° 1817110011 |
| • HEROS CHÁVEZ, Felipe Israel | código N° 2117150016 |
| • MARÍN SANTOS, Sandro Jefferson | código N° 2217120439 |
| • MARTÍNEZ GARCIA, Luis Alejandro | código N° 2127120217 |
| • MORI BARRIENTOS, Gianfranco Rafael | código N° 1227120243 |
| • ZAPATA LÓPEZ, Nilser Luzgardo | código N° 1617135051 |

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la presente resolución sea elevada al **Decanato de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía** para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a los estudiantes mencionados en el **Artículo 1°** la presente resolución, otorgándoles el debido conocimiento y cumplimiento de la medida adoptada.

Regístrese, comuníquese y archívese.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA
ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA


Dr. NELSON ALBERTO DIAZ LEIVA
DIRECTOR (e)

